



Acuerdo por el que se declara la tramitación de urgencia de las ayudas para la reducción del precio de los títulos multiviaje por parte de los concesionarios de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera competencia de la Administración General del Estado, previstas en los artículos 18, 19 y 63.2 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero.

El Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad, establece, en su Título II, una reducción del precio de los títulos multiviaje por parte de los concesionarios de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera competencia de la Administración General del Estado, y la liquidación que se abonará a estos concesionarios.

Asimismo, el apartado 2 del artículo 63 del precitado real decreto-ley, restablece, hasta el 30 de junio de 2025, la vigencia de las ayudas previstas en los artículos 71 y 72 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, previamente prorrogadas, hasta el 22 de enero de 2025, por el derogado Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, salvo en lo referente a los anticipos a cuenta expresados en su artículo 72, que se regulará por lo dispuesto en el artículo 19 del propio Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, así como en lo relativo a la especificidad de las liquidaciones y las condiciones de recurrencia y utilización de los títulos multiviaje durante los dos últimos meses de dicha prórroga, que habrá de regularse por Resolución del Secretario de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible (SETMS).

El artículo 63.2 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, determina que la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril practicará una primera liquidación que comprenda el primer cuatrimestre de 2025, cuyos plazos y condiciones, así como los de la liquidación relativa a los dos meses siguientes, se debían establecer también mediante resolución del SETMS. Dichas resoluciones fueron dictadas con fechas 30 de diciembre de 2024, 29 de enero de 2025 y 27 de marzo de 2025.

Al objeto de efectuar las liquidaciones posteriores, el artículo 18 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, preceptúa que, entre el 1 de julio de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, los usuarios recurrentes para un trayecto con origen-destino determinado de un servicio público de transporte por carretera de competencia de la Administración General del Estado tendrán derecho a las bonificaciones del precio del billete en los términos establecidos en sus apartados posteriores. Asimismo, mediante resolución del Secretario de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible se establecerán y concretarán las condiciones de comercialización, utilización, vigencia y caducidad de los títulos de viaje, la limitación en el número de títulos con descuento, u otras limitaciones o condiciones que se consideren necesarias, así como las obligaciones a cumplir por los concesionarios y las necesarias para establecer la operativa necesaria para vincular la aplicación de los descuentos a las condiciones establecidas en dicho real decreto-ley.

Por su parte, el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permite acordar de oficio, cuando razones de interés público lo aconsejen, la aplicación a los procedimientos administrativos de la tramitación de urgencia, por la cual se reducen a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recurso.





Vista la necesidad de ejecutar dichas ayudas dentro del ejercicio presupuestario corriente, así como la dificultad que ello supone teniendo en consideración, en primer lugar, las fechas en que ha finalizado el periodo de implantación de la medida, y, en segundo lugar, el gran volumen de tramitación que ha conllevado la primera fase del procedimiento, dado el importante número de billetes y pases que ha sido necesario comprobar; considerando, por tanto, la concurrencia de dicho interés público, exigido para la tramitación de urgencia en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esta Dirección General

RESUELVE:

1. Acordar la tramitación de urgencia al procedimiento de reducción del precio de los títulos multiviaje por parte de los concesionarios de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera competencia de la Administración General del Estado, regulado en los artículos 18, 19 y 63.2 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, y en las Resoluciones de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, de 30 de diciembre de 2024, 29 de enero de 2025 y 27 de marzo de 2025.
2. Publicar en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible esta resolución, de acuerdo con lo recogido en el artículo 71.5 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, así como en el apartado 4 del artículo 18 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero.

Contra el presente Acuerdo no cabrá recurso alguno, con arreglo a lo estipulado en el artículo 33.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

LA DIRECTORA GENERAL DE
TRANSPORTE POR CARRETERA Y FERROCARRIL

Elena M^a Atance Herreros

